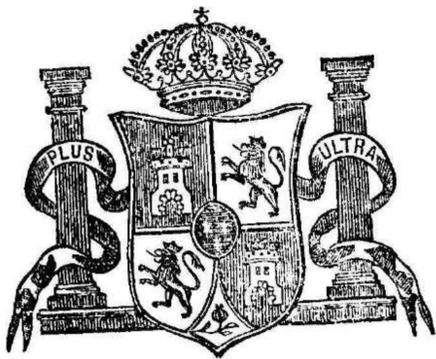


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. H. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 4.º—Seccion de Fomento. Comercio.

Habiendo acudido á mi autoridad el Ayuntamiento de la villa de Guardo manifestando que los pueblos de Mantinos y Villalva al crear el primero un mercado semanal el domingo de cada semana y cuatro ferias anuales tituladas, feria de Ramos en el sábado vispera de aquel domingo, feria de San Antonio el día 13 de Junio, feria de la Virgen del Carmen el día 16 de Julio y feria del Santo Cristo el primer domingo de Setiembre; y el segundo pueblo dos ferias de ganado vacuno y cerda que se celebrarán el primer día de Marzo, bajo la denominacion de feria del Angel, y otra el 5 de Octubre que se titulará de San Froilan, no parece sino que tratan de crear

rivalidades y perjuicios para dicha villa, y aun trastornos para el orden público, puesto que dichas ferias y mercados se establecen en los mismos días y con las mismas denominaciones que ya de antiguo las celebra la villa de Guardo, entre pueblos que distan entre sí tres ó cuatro kilómetros. Teniendo en cuenta la jurisprudencia sentada en estos casos por las disposiciones aclaratorias de 8 de Julio de 1878 y 10 de Julio de 1879, resolviendo la primera un caso dealzada entre los Ayuntamientos de Consuegra y Madridejos y la segunda otra análoga entre los pueblos de Coles y Peroja con Villamarin, he acordado dejar sin efecto el pensamiento que acerca de la creacion de dichas ferias y mercados sirvió de base á mi orden aprobatoria de 31 de Diciembre sin perjuicio de que los citados pueblos de Mantinos y Villalva teniendo en cuenta la proximidad con Guardo, establezcan éstos conciertos en distintos días y con distintas denominaciones, á fin de que el orden público no pueda ser alterado y que sin perjuicio de intereses ya creados puedan desenvolverse los de los demás pueblos alternando en días y épocas.

Palencia 18 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesion del dia 17 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Barrio Vielva, Barrios Barriga, Prado Salas y Rizo Chavarino, dió comienzo la sesion á las ocho de la mañana, leyendo y aprobando el acta de la anterior.

En conformidad á lo prevenido en los artículos 135 y 169 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882, y 27 y 28 del Reglamento para la declaracion de exenciones en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad fisica, se acuerda nombrar para los reconocimientos que se verifiquen en la Caja y en apelacion respectivamente á los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Agapito Gutierrez y D. Eduardo Gonzalez.

Asimismo fueron nombrados con el objeto de intervenir en la medicion de los reclutas en la Caja y en la Comision, respectivamente, los peritos talladores D. Jacinto Cabezon y D. Felipe Robles, y para las discordias á D. Joaquin Serrano.

Entrase en la orden del dia con la revision prevenida en el párrafo 3.º, art. 115 de la ley, y R. O. de 8 de Agosto de 1883, aclaratoria de este mismo artículo, empezando por el Ayuntamiento de

## Itero de la Vega.

Presentado por Policarpo Gutierrez Delgado, núm. 2 de 1884, el expediente legal á fin de acreditar la excepcion del caso 2.º, art. 92, de cuya justificacion se le declaró pendiente el dia 12: Vistos

los antecedentes, y Considerando que por el interesado se acredita en la forma dispuesta en el art. 106, que es hijo único legítimo de viuda pobre á la que sostiene con su trabajo personal, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

## Espinosa de Cerrato.

Reconocido en este dia el núm. 4 del 81 Isidoro Perez Pascual, inútil en dicho año; y resultando de dicho acto que padece el defecto que se determina en el núm. 114, orden 10.º de la clase 2.ª, se resuelve que continúe formando parte del Batallon de Depósito por no haber sido revisado en 1883, á pesar de lo prevenido en el artículo 87 de la Ley.

## Requena de Campos.

Exento en el Ayuntamiento Severiano Rodriguez Ruiz por no alcanzar la talla de 1'500, midió en la Caja y en la Comision segun dictámen del perito tercero, nombrado en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 168, 1'505, en y su consecuencia se acordó destinarle al Batallon de Depósito á los fines prevenidos en el artículo 88 de la Ley.

Presentada certificacion de enfermo por el núm. 2 del 84 Serapio Lopez Gerez, se acordó que continúe acreditándolo cada 5.º dia.

No existiendo conformidad entre los peritos de la Caja respecto á la talla de Pedro Pachon Rodriguez, número 3 del 83, fué medido en la forma dispuesta en el art. 168, y como los dos talladores estuvieran conformes con que tiene 1'545, se acuerda de conformidad con el dictámen de los mismos y el militar de la Caja, declararle

soldado para activo, dando de baja al suplente.

Autorizados los mozos que residen en otras provincias para ingresar en ellas por cuenta del cupo de la suya, siempre que no tengan exención ó impedimento que alegar, se acordó señalar el término de 8 días á Ceferino Barcenilla Lopez, núm. 5, para que lo verifique en Barcelona; instruyendo en caso contrario con el expediente de prófugo.

### Revenga.

Resultando que Lucas Puertas Quintanilla, núm. 2 de 1884, tan solo alcanza la talla de 1'480, se acordó, en conformidad al art. 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero del 83, declararle definitivamente exento del servicio militar.

Visto el expediente instruido por Casimiro Santos Quintas, número 3, y resultando de él que se halla comprendido en la excepción del caso 2.º, artículo 92, quedó resuelto, de conformidad con lo que el artículo 92 de la Ley establece, declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones á que se refiere el artículo 95 y la Real orden circular de 16 de Julio del 83.

Exento en el Ayuntamiento Galo de la Gala García, por no alcanzar la talla de 1'545, midió en la Caja y en la Comisión 1'530; y en su consecuencia se acuerda incorporarle al Batallón de Depósito.

Inútil en el reemplazo anterior Manuel Valiente, número 4 del 83, no se comprobó en la Caja la existencia del padecimiento alegado; y como apelase á la Comisión, resultó en esta con el defecto que se determina en el número 110, orden 10.º de la clase segunda.

Dirimida la discordia, y una vez acreditado el mismo defecto que se observó en la Comisión, quedó resuelto que continúe formando parte en el Batallón de Depósito para los fines del artículo 87.

### Osorno.

Medidos en revision en conformidad con los párrafos 3.º del 115 y 4.º del 124 de la Ley, Martin Paredes Iglesias, número 8, Lorenzo García García, número 11, y Rufino García de la Hoy, número 12 de 1884, resultó el primero con la talla de 1'470 y el segundo con la de 1'490, por cuya razon se acordó declararles definitivamente exentos á tenor de los artículos 88 de la Ley y 65 del Reglamento.

Soldado en el Ayuntamiento Tiburcio García Diez, número 15, por haber obtenido la talla de 1'545, resultó en la Caja y en la Comisión donde fué medido á los efectos de los artículos 185 y 168, con 1'540, y en su consecuencia se resuelve

agregarle al Batallón de Depósito para ser tallado durante los tres años siguientes.

Con talla para activo Natalio Gonzalez Prieto, número 4, según dictamen de los peritos, se acordó su ingreso en activo.

No comprobándose en el reconocimiento facultativo que se practicó en conformidad á la regla 7.ª del artículo 93 á los padres de los mozos Eusebio Lopez Calvo, número 5, Toribio Aguilar Ortega, número 6, y Pedro Ortega Vallejo, número 10, que el padecimiento por los mismos alegado les impida proporcionarse su subsistencia; y Considerando que la pobreza por sí sola no es causa de exención, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento; declarando á los mozos soldados para activo.

En los expedientes instruidos por Pedro de Abia Peláz y Lucas Ortega Zumel, números 2 y 4 respectivamente de igual llamamiento, en comprobación de hallarse sosteniendo á sus padres pobres y sexagenarios; Considerando, que los interesados acreditan documentalmente la senectud de sus causantes, la legitimidad de ellos y el matrimonio de sus hermanos en la forma prevenida en el artículo 106: Considerando, que tanto por las declaraciones de los testigos, cuanto por la certificación de los amillamientos se acredita la pobreza; y Considerando, que inhábiles de derecho los sexagenarios para proporcionarse su subsistencia, se haría ésta imposible desde el momento en que se les prive del auxilio que sus hijos les prestan; se acordó declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendidos en el caso 1.º, artículo 92.

No habiéndose presentado á ser reconocido Alejo Perez, número 8 de 1883, se acordó señalarle el término de cinco días para que lo verifique.

### Las Cabañas.

Interpuesta apelación contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento como comprendido en el caso 10.º, artículo 92 á Pablo Linares, obligado á presentarse á tenor de lo prescrito en el párrafo 3.º, artículo 124, y Considerando que los que no comparecen en el día señalado para la entrega del cupo de su pueblo ó el que fija la Comisión Provincial, cuando por causas debidamente justificadas acuerde otorgar alguna prórroga, pierden todo derecho á ser oídos, se acordó, en vista de la falta de comparecencia del interesado, declararle soldado para activo.

### Poblacion de Arroyo.

Util en el primero y segundo reconocimiento Timoteo Quintanilla, número 1 del 84, por no comprobarse el defecto alegado, se dispuso su ingreso en las filas.

Resultando que Mariano Santamaria Garran, núm. 3 del 84, solo mide 1'510 milímetros, según dictamen de los peritos, se acuerda incorporarle al Batallón de Depósito conforme al art. 88 para ser medido en los reemplazos sucesivos.

No obstante haber declarado el Ayuntamiento exento al núm. 3 del 81 Crisanto Gago del Rio, como quiera que su exención no fué revisada en el año 83 contra lo prevenido en el art. 95 de la Ley no reformada, se resuelve que siga formando parte del Batallón de Depósito durante un año más.

### Robladillo.

En vista de que Baldomero del Rio Herrero, núm. 2 del 84, medido en conformidad al párrafo 3.º, art. 115 y 4.º del 124, solo alcanza la talla de 1'400, se resuelve declararle exento definitivamente conforme á los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento y Reales órdenes de 9 de Mayo del 81 y 21 de Febrero de 1883.

En el expediente de Segundo Arroyo Muñoz, núm. 3 de 1884; Considerando, que si bien se acreditan los extremos señalados en las reglas 8.ª y 9.ª del art. 93, falta la certificación de viudez de la madre de dicho sugeto, se acordó en conformidad al art. 165 declararle pendiente de la presentación del expresado documento, señalándole para ello el término de 5.º día.

Habiendo desaparecido la excepción otorgada en 1881 á Gabino Torrellas, quedó resuelto en conformidad al art. 95, que ingrese en la situación que le corresponda.

### San Llorente de la Vega.

Considerando que Hilario Aguilar Gonzalez, núm. 4 del 84, á quien el Ayuntamiento declaró exento no alcanza la talla de 1'500, según dictamen de los peritos que le tallaron en revision, en conformidad al párrafo 3.º, art. 115 concordante con el 4.º del 124 y Real orden de 8 de Agosto del 83, se acordó declararles definitivamente exento á tenor de los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento y Real orden de 21 de Febrero próximo pasado.

Visto el art. 115 de la Ley concordante con el 162; y Considerando que una vez denegada la excepción del caso 10.º, art. 92 á Rafael Ruiz Gutierrez, núm. 3 de 1884, sin que contra el fallo del Ayuntamiento hubiesen interpuesto apelación, carece de competencia la Comisión Provincial para revisarle; se acordó que ingrese el interesado en la situación que le corresponda tan pronto como se restablezca de las heridas que tiene, á cuyo efecto acreditará este particular por medio de certificación facultativa.

Una vez que ha desaparecido la

excepción otorgada en el llamamiento de 1881 á Silverio Bastian Rojo, número 2 del sorteo de aquel año, quedó resuelto á tenor del art. 95 que ingrese en la situación que le corresponda.

Inútil en el reemplazo del 82 Julian Mediavilla Campos, núm. 1, fué reconocido á fin de cumplir con el precepto del art. 87, y como se comprobaba la existencia que se determina en el núm. 162, orden 5.º de la clase 3.ª, quedó resuelto que ingrese en la Caja para sufrir la comprobación prevenida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

### Frómista.

Declarado soldado por el Ayuntamiento Francisco Castaño, núm. 7 del 84, por resultar con la talla de 1'545, resultó en la Caja y en la Comisión donde fué reclamado, con 1'530; y en su consecuencia se acuerda destinarle al Batallón de Depósito para que cumpla en él con los deberes que le impone el art. 88 de la Ley.

Prohibido por el art. 106 de la Ley que se otorguen exenciones por notoriedad pública, y como quiera que la declaración hecha á favor de Casiano Husillos Fernandez, núm. 11 de 1884, eximiéndole del servicio militar, necesita ser revisada á los fines del párrafo 3.º, artículo 115, y para ello es indispensable que se presente el expediente respectivo, se acordó señalar al recluta el término de 8 días para que así lo verifique, ingresando mientras tanto en Caja de recurso pendiente, según se estatuye en el art. 165.

Refiriéndose las exenciones al día del ingreso, se acuerda, en conformidad al art. 166, incorporar á las filas á Gregorio Ruiz Revilla, núm. 13, hasta tanto que acredite su legitimidad y la existencia del hermano que sirve en el Ejército.

Sufriendo condena en el correccional de Búrgos, Justo Macho Polvorosa, núm. 16, quedó resuelto reclamar su hoja histórico-penal á los fines establecidos en los artículos 97 y 98 de la Ley.

Util condicional por el defecto que se determina en el núm. 165, orden 5.º de la clase 3.ª Alejandro Macho, número 4 del 83, se resuelve que ingrese en la Caja para sufrir en ella la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Resultando del examen de antecedentes que el Ayuntamiento no revisó en 1883 las exenciones otorgadas á los números 2, 6 y 13 de 1881, infringiendo de esta suerte los preceptos de los artículos 95 y 114 de la Ley, se acuerda que no se expida á los interesados y á los demás del mismo año que se encuentren en idénticas circunstancias, la certificación de irresponsa

bilidad á quintas, interin no sufran las revisiones que les faltan.

### Villasabariego.

Hallándose sirviendo como voluntario en el Ejército el núm. 1 del 84 Miguel Blanco García, se acuerda que se reclame la certificación respectiva á los fines del art. 11 de la Ley.

Revisadas durante tres años consecutivos las exenciones que se otorgaron en 1881 á Juan Aragon García y Cecilio Martin Calvo, números 4 y 5 respectivamente del expresado sorteo, se acordó que se les faciliten las certificaciones respectivas para que la autoridad militar expida á su favor las licencias absolutas.

### Osornillo.

Considerando, que si bien Damian Dominguez en la tercera revision no alcanzó la talla de 1'540 que la Ley de 28 de Agosto de 1878, no reformada, exige para ingresar en activo, no por esto puede declarársele definitivamente exento, mediante á que en los años del 82 y 83 dejó de cumplir con el precepto del art. 88, se resuelve que continúe formando parte del Batallon de Depósito hasta que sufra las revisiones siguientes.

Vista la regla 11 del art. 93, y Considerando, que refiriéndose las exenciones al dia del ingreso del cupo de cada pueblo, es indiferente que el hermano de Segismundo Diego, núm. 3 del 82, cumpla 17 años en 28 del actual si en el momento presente es menor, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento de activo y alta en el Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra á dicho interesado.

### Villamuera de la Cueva.

Exento en el Ayuntamiento Juan García Merino, núm. 2 del 84, como comprendido en la exencion del caso 1.º, art. 92, se revisó el expediente, y como del mismo aparezca que en la prueba testifical se prescinde en absoluto del auxilio que el mozo presta á su padre, se acordó, en conformidad al art. 165, que se amplie á este particular dentro del término de 8 dias.

### Villaturde.

Con talla para activo los números 1 y 3 respectivamente de 1883 á quienes el Ayuntamiento declaraba exceptuados por este concepto, se acordó que ingresen en activo, dando de baja á los suplentes que cubrian sus plazas.

Declarado útil condicional el número 5 de igual llamamiento Baldomero Paredes Miguel, mediante estar padeciendo el defecto que se determina en el núm. 164, orden 5.º de la clase 3.ª; se acordó que ingrese en la Caja para sufrir en ella la comprobacion.

A los fines del artículo 166, fué declarado soldado sin perjuicio de la

certificacion de existencia de otro hermano en las filas, Fabian Martin Maeso.

Medido Serapio García, número 4 del 82, y Resultando en la Caja y en la Comision con 1'545, se acordó declararle soldado.

Ejecutorio el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al número 2 del 82, Martin Medina, por no haberse interpuesto apelacion contra el mismo en el plazo que se determina en el artículo 115, concordante con el 162, se acordó que no ha lugar á conocer.

Resultando que el número 3 del 84, Bruno Calvo Martinez, no alcanzó á la talla necesaria para ingresar en activo, se acuerda que no ha lugar á conocer de la excepcion legal por el mismo propuesta.

Util en el primero y segundo reconocimiento, Luis Velasco Muñoz, número 4 de igual sorteo, se le incorporó á activo.

Infringidos los preceptos del artículo 106 de la Ley al otorgar el Ayuntamiento por notoriedad pública la exencion del caso 2.º, artículo 92 á Venancio Villalva Relea, número 6 del expresado llamamiento, se acordó aperebir al Alcalde y Secretario por su conducta despues de haberle prevenido que instruyera expediente en la circular de 13 de Diciembre, señalando al interesado el término de ocho dias para acreditar su excepcion.

### San Mamés de Campos.

Conforme á lo resuelto por el Ayuntamiento y en vista del resultado que obtuvo al ser medido Eladio Valcayo Perez, número 2 del 84, en la Caja y en la Comision, se resuelve declararle definitivamente exento por no alcanzar la talla de 1'500, de conformidad con lo que se previene en los artículos 88 de la Ley y 65 del Reglamento.

Resultando con talla legal para activo segun dictámen conforme de los cuatro peritos á quienes se refieren los artículos 135 y 168 de la Ley, Simon Burgos Valtierra, se acordó incorporarle á las filas, revocando el fallo del Ayuntamiento que le destinaba á la reserva.

En vista de la falta de presentacion para ser reconocidos, de los números 2 y 3 respectivamente de 1883, Segundo Clemente Fernandez y Miguel Valtierra, como igualmente José Miguel, número 8 del 81, se acuerda que el Ayuntamiento instruya contra ellos expediente de prófugos.

Comprobada la inutilidad de Juan Martin Ortega, número 1 del 82, por estar padeciendo el defecto que se determina en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª, se acordó que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

No existiendo el menor vestigio

del defecto por el que fué inútil en 1882, Félix Francés, segun dictámen conforme de los médicos de la Caja y de los que le reconocieron en apelacion, quedó resuelto declararle soldado para activo y que se de la baja al suplante que cubría su plaza.

Como quiera que el Ayuntamiento no haya revisado las exenciones de los números 6 y 8 de 1881, infringiendo de esta suerte el precepto del artículo 95 de la Ley de 28 de Agosto no reformada, se acuerda prevenirle que lo verifique, continuando todos los mozos que no hayan sufrido las revisiones incorporados al Batallon de Depósito.

### Villoldo.

Tallado en apelacion Francisco de Asis Acero, tuvo 1'540 y se le destina al Batallon de Depósito á fin de que sufra en los tres reemplazos siguientes la revision prevenida en los artículos 88 y 114.

Por no alcanzar 1'500 Buenaventura del Páramo Revuelta, segun dictámen pericial de los talladores de la Caja y Comision, se resuelve declararle definitivamente exento del servicio, á tenor de los artículos 88 de la Ley y 68 del Reglamento.

Inútil por el defecto que se determina en el número 105, orden 10.º de la clase 2.ª, Daniel Ramirez Carrancio, número 2 del 83, se acuerda que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

Habiendo desaparecido las exenciones legales otorgadas en el llamamiento del 82 á los números 5 y 8 respectivamente Agustin Perez Aguela y Leopoldo de la Plaza, se resuelve en conformidad al art. 95 que ingresen en la situacion que les corresponda.

José Bahillo Martinez núm. 1 declarado soldado en el Ayuntamiento por haber desaparecido la excepcion del caso 10.º, art. 92, que en el llamamiento del 81 y reemplazos posteriores le fué otorgada, sin que contra el fallo de que se deja hecho mérito interpusiera recurso alguno en el plazo señalado en los artículos 115 y 162, presentó en la vista pública, objeto del art. 164, una instancia su padre Remigio Bahillo Delgado para que se instruyera el expediente justificativo de la excepcion señalada en el caso 1.º, art. 92 sobrevenida en 1.º de Febrero actual á consecuencia del matrimonio de su hijo Zacarias: Vistos los artículos 94 y 123 de la ley: Considerando que sobrevenida la excepcion el dia 1.º de Febrero en que tuvo lugar el matrimonio del hermano del interesado, debió haberla expuesto ante el Ayuntamiento en el plazo que se determina en el apartado 1.º del art. 123, con el objeto de que el Ayuntamiento hubiese instruido el expediente; y Considerando, que las excepciones que no se proponen en tiempo hábil, no pueden prevale-

cer despues segun el art. 104, quedó acordado que no ha lugar á lo que por el recurrente se solicita.

### Villahan de Palenzuela.

Reconocido Blas Frias Lopez, inútil del reemplazo del 82, no se comprobó la existencia del padecimiento que motivó su baja en activo; y en su consecuencia se dispuso su ingreso en las filas en conformidad al art. 87.

Vista la instancia de José García Escribano, padre del mozo del núm. 6, por el cupo del 83, en súplica de que sea destinado á activo el núm. 2 del mismo llamamiento que se halla de corneta en el colegio de caballería de Valladolid, se acordó reclamar certificacion del Jefe del expresado establecimiento á los fines prevenidos en el art. 11 de la Ley y Reales Ordenes de 16 de Agosto de 1880 y 7 de Noviembre del 81.

### San Cebrian de Campos.

Redimido el servicio activo de Sabino Castrillo Gaité, núm. 1 del actual reemplazo, se acordó dar de baja á Valeriano Gaité; ingresando el anterior en el Batallon de Reclutas disponibles.

### Autilla del Pino.

Presentada por Pedro Martin Flores, núm. 12 del actual llamamiento, la partida sacramental por la que se acredita su legitimidad y la certificacion de ser único, únicos documentos que se echaban de menos en el expediente instruido á fin de acreditar la exencion del caso 1.º, art. 92, se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones establecidas en el art. 95.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion. Eran las cinco de la tarde. De que certificado.—Domingo Diaz Caneja.

### DIRECCION

DE LOS

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa-cuna de la Capital, se presentarán en la Oficina de Maternidad en los dias 27, 28 y 29 del mes corriente, con el objeto de satisfacerlas las pensiones de Noviembre y Diciembre últimos, señalándose las diez de su mañana á una de la tarde; asimismo y en los indicados dias, se abonarán tambien las concesiones de lactancia á niños de particulares; por tanto ruego á los señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 19 de Febrero de 1884.  
-El Director, Luis de la Guerra.

# GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Copia del cuadro que se cita en la parte correspondiente á esta Provincia.

PROVINCIAS.	Puntos en que se sitúan las paradas	DOTACION QUE SE LES SEÑALA				
		Caballeros	Oficiales	Sargentos	Cabos	Soldados
Palencia . . . . .	Palencia. . . . .	3	1	»	»	3
	Cervera de Pisuerga. . . . .	2	»	1	»	1
	Carrion de los Condes. . . . .	2	»	1	»	1
	Saldaña. . . . .	2	»	1	»	1
	Sotobañado. . . . .	2	»	»	1	1

Nota Las partidas se incorporarán del 1.º al 15 del próximo mes de Marzo.

Palencia 21 de Febrero de 1884.—El Teniente Coronel Comandante, Secretario, Nicolás Martín.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Delegacion del Banco DE ESPAÑA.

Teniendo que proveerse la plaza de Recaudador de la Demarcacion de Cervera para la cobranza de las Contribuciones é Impuestos que están á cargo del Establecimiento, compuesta de los pueblos de Alba de los Cardaños, Arbejal, Camporreondo, Celada de Reblecedo, Castrejon, Cervera de Rio-Pisuerga, Dehesa de Montejo, Herrerueta, Ligüerzana, Lores, Otero de Guardo, Polentinos, Quintanaluengos, Redondo, Resoba, Rebanal de las Llantas, San Martin de los Herreros, San Salvador de Cantamuga, Santibañez de Resoba, Triollo, Vañes y Vergaño, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegacion en el término de diez dias y bajo las siguientes condiciones.

El agraciado tomará posesion de dicho destino, prestando previamente la oportuna fianza en garantía del buen cumplimiento de los deberes de su cargo. Esta fianza podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Denda del Estado y del Tesoro y bienes raíces. Si se constituye en fincas su importe, será el de pesetas 23.649'76 que componen el cupo trimestral de los expresados pueblos; ó las dos terceras partes de dicho cupo, si se constituye en las demás clases de valores. En este caso se tendrá presente la cotizacion últimamente conocida, admitiéndose solo los títulos del 4 por 100 amortizable por todo su valor.

La única retribucion que tiene

señalada esta Demarcacion, es el 2 por 100 sobre todas las cantidades que el Recaudador realice ó ingrese, respondiendo el interesado en absoluto y directamente al Banco del resultado de su gestion y la de los Subalternos á quienes designe para el cargo de Cobradores ó Auxiliares.

Palencia 18 de Febrero de 1884.—El Delegado, Enrique Robert.

### ARRIENDO DE TIERRAS EN PALENCIA.

Se hace de dos quñones pertenecientes á Don Juan Monedero. En la calle Mayor, número 107, darán razon.

2-6

Se venden 4000 plantones de nogal que tienen 3 y 4 años, y 1000 botellas con funda. En la calle Mayor, número 107, darán razon.

2-6

### ARRIENDO DEL PARADOR DE ALAR DEL REY.

Para tratar de las condiciones puede entenderse la persona que quiera interesarse en dicho arriendo con Mariano Renedo, vecino de dicha villa.

17

### PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53.

21

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el dia 16 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS	Tasacion. — Pesetas.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>ALHAJAS.</b>		
19	Un cubierto de plata. . . . .	16 »
33	Un reloj de oro para Señora, con guarda polvo de metal. . . . .	22 »
57	Una caja de plata y tres pares de broches de id. para capa . . . . .	28 »
96	Seis cubiertos de plata. . . . .	82 »
95	Un par pendientes de oro bajo, montados en plata. . . . .	4 »
100	Un par pendientes redondos, 3 hilos de aljofar de collar con un adornito de diamantes y piedras encarnadas y un par de aretes de oro y esmalte. . . . .	60 »
105	Un collarcito de cuentas de oro, un par de aretes de oro y aljofar y un collarito de aljofar de dos hilos. . . . .	11 »
106	Una sortija de oro con 9 diamantes, otra con uno, otra con un topacio, otra montada en plata y otra id. roseta . . . . .	29 »
<b>Ropas y muebles.</b>		
298	Dos mantas de lana para caballerías. . . . .	15 »
320	Una colcha blanca de algodón á crochet. . . . .	18 »
527	Una elástica de color, dos camisolas de algodón, dos pantalones blancos y dos chaquetas de tela blanca. . . . .	20 »
908	Un pantalon claro de lana. . . . .	10 »
157	Una falda de merino negro. . . . .	10 »
979	Un pañuelo de merino de colores de ocho puntas. . . . .	15 »
171	Un pañuelo de lana de ocho puntas cuadros de colores, una camisa bordada para señora y una sábana de algodón. . . . .	10 »
837	Un pañuelo de lana con rayas de colores, una mantilla de seda con terciopelo, y un manto de paño encarnado. . . . .	20 »
845	Una mantilla de tul negra, bordada. . . . .	14 »
333	Una mantelería adamascada. . . . .	18 »
222	Un pañuelo alfombrado. . . . .	26 »
865	Dos pañuelos alfombrados. . . . .	20 »
350	Una manta de lana franjas azules . . . . .	20 »
369	Una capa de paño color pasa oscuro. . . . .	20 »
820	Una colcha de damasco encarnado, con agreman de seda. . . . .	30 »
40	Un pañuelo de crespon color plomo. . . . .	12 »
721	Un pañuelo de merino negro. . . . .	10 »
142	Una mantilla negra con terciopelo. . . . .	10 »
257	Un galápago, cincha, estribos y brida calada completa. . . . .	60 »
787	Una colcha de percal oscuro con fleco. . . . .	6 »
488	Una máquina de coser de mano, sistema moderno, de Singer. . . . .	100 »

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia á 11 de Febrero de 1884.—El Director Gerente de turno, Facundo Barcenilla.

### FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Sant'ander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 21

### VENTA DE TIERRAS

En el pueblo de Mazuecos, se enagenan como unas nueve obradas de buena calidad; dirigirse para la compra al Procurador de los Tribunales de la Ciudad de Palencia, Don Leoncio Villan Calvo, que habita Calle de Carnicerías, núm. 18.

### PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.